



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

Resolución N° 10-TC-17

Vistos: Los autos caratulados "Sumario de Investigación iniciado por Resolución N° 14-TC-2016 del 15 de febrero de 2016, por la causa de un posible desvío de fondos con destino específico y cargo de rendición al cierre del ejercicio fiscal 2015", Expediente N° 001/2016, y;

Considerando:

- Que conforme surge de la sentencia obrante a fs. 1036/1080, la vocalía que compone la mayoría de éste Tribunal advirtió la posibilidad que los hechos analizados configuren delito de acción pública, no obstante se abstuvo de formalizar la pertinente denuncia penal, habida cuenta que los hechos ya estaban siendo investigados por esa Fiscalía en una causa determinada, debiendo en esta instancia fijarse posición en torno a si debe el Tribunal solicitar ser tenido por parte querellante en dichas actuaciones;

- Que los Sres. Vocales Cra. Denise Casatti y Damian Fuentes dijeron: los artículos 8° inc. 2) y 49 de la Ordenanza 1754-CM-07 son categóricos en cuanto a la obligación que imponen al Tribunal de constituirse en querellante en las causas penales que se formen en sede judicial para la investigación de hechos también ventilados en expedientes de trámite por ante este Tribunal. Tan es así que la primera de tales normas expresamente dispone que "*La omisión de este deber constituye incumplimiento de los deberes de funcionario público*";

Ahora bien, es el Código Procesal Penal el que dispone quiénes y en cumplimiento de qué requisitos pueden asumir el rol de querellante, condiciones objetivas de la norma -Art. 67- a la luz de las cuales podría interpretarse que no resultan las mismas satisfechas por las disposiciones de la ordenanza citada y el obvio interés de este Tribunal en la regularidad en el ejercicio de las funciones públicas municipales.-



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO**

En este contexto, teniendo en cuenta del modo enfático utilizado por la ordenanza orgánica de este Cuerpo y a fin de no enervar la posibilidad que se materialice la voluntad del legislador local, entendemos que corresponde a este Tribunal solicitar ser tenido por parte querellante en las actuaciones judiciales y que sea la autoridad competente la que resuelva la instancia. Es nuestro voto.-

- Que la Sra. Vocal Dra. Julieta Wallace dijo: la postura de quién suscribe en relación al hecho concreto denunciado fue oportunamente plasmada en el voto de la sentencia que en definitiva adoptó este Tribunal-Ver. fs. 1036/1080- ; cuya parte resolutive nada menciona en relación a la constitución de este Tribunal como parte querellante en la investigación judicial llevada a cabo por parte de la Fiscalía N° 3 de esta ciudad en el expediente 3BA-4-2257-MP2016;

Que conforme surge de las Actas de éste Tribunal correspondientes al año 2016, durante el tratamiento y análisis de los hechos denunciados no se incluyó en momento alguno la posibilidad de la constitución de la querrela, salvo el día anterior de la suscripción de la sentencia y finalmente luego del recurso de aclaratoria suscrito por el Sr. Intendente ingresado a este Departamento en fecha 23/12/2016;

Que, en rigor del principio de economía procesal me remito a lo ya expresado en los considerandos de la sentencia recaída en el sumario de investigación en análisis en relación a que el hecho denunciado no constituye, a mi entender, presunto delito de acción pública;

Que, no obstante, el Juzgado de Instrucción N° 6 de esta ciudad se encuentra investigando el mismo hecho denunciado por terceros, coincidiendo prima facie con la denuncia realizada por el Sr. Intendente municipal ante este Tribunal, considerando entonces que



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO**

debieran ser los denunciados, de considerar que el hecho denunciado constituye delito de acción pública, quienes deberían solicitar al juez interviniente ser tenidos como parte querellante en el proceso que investiga el hecho por ellos denunciados;

Que, por todo lo expuesto, va de suyo mi voto negativo a la constitución como parte querellante de este Tribunal de Contralor;

- Que el Artículo 9º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

- Que por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
CARLOS DE BARILOCHE**
RESUELVE

Art. 1º) Solicitar por intermedio de la Presidencia ser tenido por parte querellante en el Expte. 3BA-42257-MP2016 de trámite por ante la Fiscalía N ° 3 local en el cual se investiga el destino dado a los fondos de origen nacional y con finalidad específica a los que se refiere la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 20 de diciembre Ppdo.-

Art. 2º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor, dejando expresa mención de su voto en disidencia.

Art.3º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.-

San Carlos de Bariloche, 21 de febrero de 2017.-